



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

LANGA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil de Langa de Duero. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CENTRO EDUCATIVO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LANGA DE DUERO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio en el centro educativo del primer ciclo de educación infantil. Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de un servicio educativo de manera regular, continuada y sistemática de niños y niñas de cero a tres años, con los objetivos que regula el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, de la Junta de Castilla y León, en las instalaciones del centro educativo del primer ciclo de Educación Infantil, y mediante personal que posea la titulación y cualificación exigida legal y reglamentariamente.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán, en todo caso, padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y la obligación de contribuir el primer día de cada mes (incluidos los períodos vacacionales) una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.
2. Las cuotas establecidas se cobrarán por periodos anticipados.
3. Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño del Centro y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del

BOPSO-84-25072016



mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.1. Tarifa general de 4 a 8 horas diarias: 130 euros/mes.
- 1.2. Tarifa de 4 horas diarias: 70 euros/mes.
- 1.3. Tarifa de 2 horas diarias, de 10:00 a 12:00 horas: 40 euros/mes.
- 1.4. Matrícula:
 - 1.4.1. Para la tarifa de 4 a 8 horas diarias: 130 euros.
 - 1.4.2. Para la tarifa de 4 horas diarias: 70 euros.
 - 1.4.3. Para la tarifa de 2 horas diarias: 40 euros.

* El importe de la matrícula se devolverá al final del curso escolar.

2. La tarifa establecida en el presente artículo se revisará anualmente, al comienzo de cada nueva temporada de inicio de la actividad de centro, meses de septiembre, a partir de 2013, con el I.P.C, que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo competente en la materia.

3. El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores.

Artículo 6.- Nuevas incorporaciones, ausencias, bajas e impagos.

1. Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore al centro infantil en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota tributaria.

2. En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, a partir del segundo mes se bonificará el 50% de la cuota tributaria, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

3. Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

4. En caso de que un menor cause baja voluntaria en el centro infantil, para volver a causar alta tendrá que abonar la cantidad íntegra de dos mensualidades, independientemente del tiempo transcurrido desde la baja, salvo que sea causa justificada ante la Alcaldía y/o por situación de desempleo por parte de alguno de los padres sobrevenida en el momento de la baja.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2. Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá automáticamente la baja del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) Acumulación de dos recibos impagados.
- b) Las faltas de asistencia interrumpidas y no justificadas que sumen 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3. Las cuotas mensuales deberán ser ingresadas en alguna de las cuentas del Ayuntamiento en las entidades bancarias, entre los días 1 y 5 de cada mes.



Artículo 8.- Procedimiento de apremio.

Las deudas por tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus tasas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

Artículo 9.- Bonificaciones.

9.1.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Familias con 3 o más niños/as matriculados: 25% de la cuota total de todos los niños/as matriculados.

- Familias de 2 niños/as matriculados: 10% de la cuota total de todos los niños/as matriculados.

- Familias que tengan todos sus miembros desempleados y no perciban ninguna prestación económica: 50% de la cuota total de todos los niños/as matriculados.

- Familias que tengan todos sus miembros desempleados y perciban alguna prestación económica: 20% de la cuota total de todos los niños/as matriculados.

9.2.- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Para poder disfrutar de la bonificación referenciada será necesario solicitarlo ante el Ayuntamiento, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Familias que tengan todos sus miembros desempleados y no perciban ninguna prestación económica:

Tarjeta de demandante de empleo actualizada por la oficina de empleo.

Certificado de no percepción de ninguna prestación económica, emitido por el Organismo competente.

La documentación deberá presentarse actualizada los cinco primeros días de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio.

- Familias que tengan todos sus miembros desempleados y perciban alguna prestación económica:

Tarjeta de demandante de empleo actualizada por la oficina de empleo.

La documentación deberá presentarse actualizada los cinco primeros días de los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, julio de 2016.– El Alcalde, Constantino de Pablo Cob.

1793

BOPSO-84-25072016